

ACUERDO N° 227/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004; los antecedentes, y:

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2014 que, reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) señala: *"...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957 establece: *"La estructura y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el art. 90.k del Decreto Supremo N° 27957 preceptúa como una de las atribuciones de los subregistradores: *"Suplir al Registrador en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte de éste, debiendo ejercer esta suplencia por orden de antigüedad entre los Subregistradores"*.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, determina que: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el"*

*Registrador, los Sub-registradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. **Los Subregistradores asumirán las funciones de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste**".*

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de impartición de justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

CONSIDERANDO II: Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: "(...) *la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)*".

Que, el Consejo de la Magistratura, ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos en el Órgano Judicial; en ese orden la movilidad y suplencias de Subregistradores de Derechos Reales, resulta siendo parte de esa política, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el art. 183. III. 1 y 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado refiere: "*la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*"; en ese sentido, siguiendo esa línea constitucional es deber del Consejo de la Magistratura, otorgar el servicio continuo y sin dilaciones en las oficinas registrales del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Cite: RD/CM/OF./SC N° 1451/2021 de 28 de octubre, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, informa a

Sala Plena del Consejo de la Magistratura que el Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz, Juan Miguel Velásquez Gutiérrez fue suspendido del ejercicio de sus funciones producto de un proceso Sumario iniciado en su contra, por lo que, ante dicha suspensión, se emite el Acuerdo 198/2021 de 3 de noviembre, mismo que dispone el régimen de Suplencias dentro de las Oficinas Registrales del Distrito Judicial de Santa Cruz.

Que, mediante Memorial presentado el 18 de noviembre de 2021 por Juan Miguel Velásquez Gutiérrez, Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz, que en la parte pertinente menciona que: *"...mediante Cite: RD/CM/OF./SC N° 1451/2021 de 28 de octubre, se remitió ante el plenario del Consejo de la Magistratura el Auto de Apertura de proceso Disciplinario de 27 de octubre (suspensión por 90 días), pero no remitió y no hizo conocer a sus autoridades, la resolución modificatoria de 28 de octubre que dejaba sin efecto la suspensión de 90 días y disponía que mi suspensión era solo por 10 días"*; revisado el legajo que acompaña al mencionado memorial, se puede evidenciar que cursa la Resolución de 28 de octubre, que modifica la Resolución de 27 de octubre y que la suspensión de Juan Miguel Velásquez Gutiérrez, Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz, es por 10 días, Resolución que le fue notificado el 29 de octubre del año en curso.

Que, según la nota CITE-RD/CM/OF/No. 1413/2021 de 13 de diciembre, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, Abg. David Valda Terán, manifiesta que: *"...de acuerdo a lo señalado en el CITE: CM-RRHH N° 1069 presentado por la Ing. Dina Cazón León – Encargada de Recursos Humanos, el cual hace referencia a la suspensión de funciones del Dr. Juan Miguel Velásquez Gutiérrez – Registrador de DD.RR. dentro del Proceso Administrativo Sumario N° 14/2021, el cual en el auto de medidas precautorias establece la suspensión de funciones por el lapso de 10 días los cuales concluyeron el jueves 09 de diciembre del presente, el día viernes 10 diciembre el mencionado funcionario se constituye en su despacho y toma posesión del mismo"*; en ese sentido, toda vez que a la fecha ya se cumplió la suspensión mencionada y que el Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz debe volver a sus funciones, corresponde dejar sin efecto el Acuerdo 198/2021 de 3 de noviembre; con esos antecedentes, garantizando el acceso a los tramites a realizarse en Derechos Reales del Distrito Judicial de Santa Cruz, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2021, deja sin efecto el Acuerdo 198/2021 de 3 de noviembre, a partir de la fecha.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

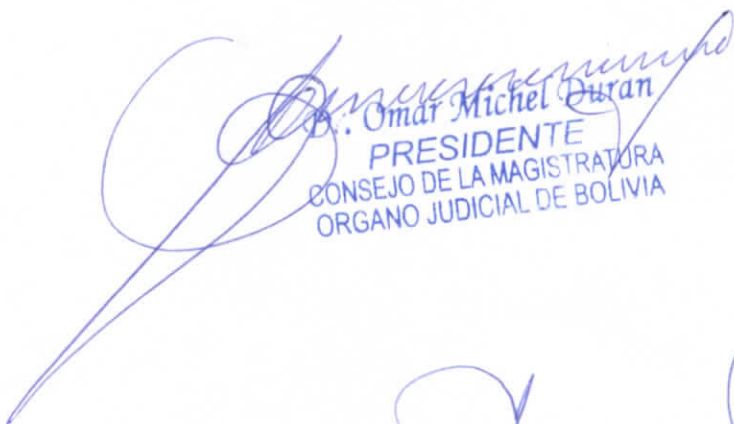
Primero. - Dejar sin efecto legal el Acuerdo 198/2021 de 3 de noviembre, a partir de la fecha.

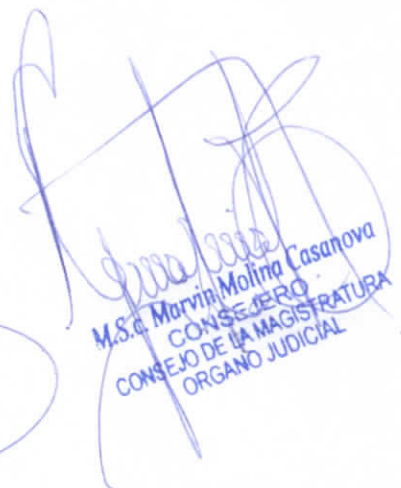
Segundo. - Se reconoce y valida todos los actos realizados en Suplencia Legal en Derechos Reales de Santa Cruz.

Tercero. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Regístrese y comuníquese.


D. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


M.S.C. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


Mirtha Gaby Meneses Gomez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL